

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, 2021-00393

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la manifestación efectuada por el señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante el cual se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia.

2. No tener en cuenta para efectos de notificación demandado la documental obra en el archivo 15 del expediente digital, por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806, pues no se allega al plenario certificación de envío y recibido de la comunicación en tal sentido. (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

3. Atendiendo la documental que obra en el archivo 16 del expediente digital, se reconoce personería al Dr. Julio Enrique Angarita, como apoderado judicial del demandado, señores MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE JAMID, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Secretaría contabilice los términos respectivos.

4. Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE JAMID conforme escrito recibido del correo electrónico institucional del Juzgado y que obra en el archivo 16 del expediente digital, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Sin necesidad de nombrarle apoderado, téngase en cuenta que al Dr. Julio Enrique Angarita, se encuentra facultado para continuar con la representación de la parte demandada, que asumió con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a594ceef57f357f198be52ca149335efd8012145cfb15a65fc431314f43767

Documento generado en 18/05/2022 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>